



ACUERDO AOG No. 029 de 2025
(11 de noviembre)

"Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo AOG No. 004 de 2025"

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que el artículo transitorio 7º del citado acto legislativo dispuso que la JEP estará compuesta por las Salas de Justicia, el Tribunal para la Paz, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Investigación y Acusación.

Que el artículo 7º transitorio del citado Acto Legislativo dispuso que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía o Indulto, el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, la cual se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la entidad.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, previó que esta *"tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción"*.

Que el numeral 2º del citado artículo, estableció como una de las funciones del Órgano de Gobierno, la de *"Definir y adoptar la planta de personal de la JEP, para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y reubicar los empleos"*.

Que el numeral 8º del referido artículo estableció adicionalmente que el Órgano de Gobierno es la instancia que debe *"determinar requisitos, funciones y competencias de los empleos que conforman la planta de personal de la JEP"*.

Continuación del AOG No. 029 de 2025
“Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo AOG 004 de 2025”

Que la Presidencia de la entidad será desempeñada por un magistrado o magistrada de la JEP elegido por la Plenaria de esta, por el período determinado en el reglamento de la Jurisdicción¹.

Que el Acuerdo AOG No. 004 del 12 de febrero de 2025 estableció la estructura organizacional y fijó la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, para cada uno de sus órgano y unidades respectivas.

Que el parágrafo 1 del artículo 1º del mencionado Acuerdo determinó que la JEP tendrá su funcionamiento en la sede central ubicada en Bogotá, D.C., y la Unidad de Investigación y Acusación- UIA - y la Secretaría Ejecutiva ejercerán las funciones y actividades a través de los grupos territoriales.

Asimismo, se dispuso que los grupos territoriales de la Secretaría Ejecutiva tendrán la siguiente cobertura, según su ubicación, así:

SECRETARÍA EJECUTIVA

Grupo territorial	Cobertura	Ubicaciones físicas de los grupos territoriales
Bogotá, D.C. (Sede Central)	Cundinamarca	Bogotá D.C.
	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	
	Boyacá	Tunja
	Amazonas	Leticia
Medellín	Antioquia	Medellín
Turbo	Urabá, Bajo Atrato y Darién	Turbo
	Sur de Córdoba	
Sincelejo	Sucre	Sincelejo
	Centro y Norte de Córdoba	
	Centro y Norte de Bolívar	Cartagena
	Atlántico	
Villavicencio	Meta	Villavicencio
	Vichada	
	Vaupés	
	Guainía	
Bucaramanga	Magdalena Medio y Antioqueño	Bucaramanga
	Santander	
	Sur del Bolívar	
	Sur del Cesar	
Cúcuta	Norte de Santander	Cúcuta
	Arauca	Arauca
Neiva	Huila	Neiva
	Tolima	Ibagué
Florencia	Caquetá	Florencia

¹ Literal e) del artículo 8 del Acuerdo ASP 001 de 2020.
Artículo 8. Funciones y atribuciones. Son funciones de la Plenaria, además de las que señalen la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de procedimiento de la JEP y la Ley, las siguientes: (...) e) Elegir entre las magistradas o magistrados titulares a quienes ejercerá la Presidencia y Vicepresidencia de la JEP para el periodo establecido por este reglamento, no siendo posible la reelección.



Continuación del AOG No. 029 de 2025
"Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo AOG 004 de 2025"

Grupo territorial	Cobertura	Ubicaciones físicas de los grupos territoriales
	Sur del Putumayo	
Pasto	Centro y Norte del Putumayo	Mocoa
	Nariño	Pasto
		Tumaco
Quibdó	Chocó	Quibdó
Valledupar	Centro y Norte del Cesar	Valledupar
	La Guajira	
	Magdalena	Santa Marta
Santiago de Cali	Cauca	Popayán
	Valle del Cauca	Timbiquí
		Santiago de Cali
		Buenaventura
Pereira	Eje cafetero (Risaralda, Caldas y Quindío)	Pereira
Yopal	Casanare	Yopal
San José del Guaviare	Guaviare	San José del Guaviare

Que la Secretaría Ejecutiva de la JEP desarrolla su misionalidad y desempeña sus funciones no solo en la sede central en Bogotá, D.C., sino también a través de los diferentes grupos territoriales por medio de las Oficinas Asesoras de su Subsecretaría, las cuales hacen presencia en el territorio nacional, para concretar el logro de los objetivos institucionales establecidos y la ejecución de los procesos y procedimientos, de conformidad con la normatividad vigente.

Que los diferentes grupos territoriales creados en la JEP corresponden a necesidades de atención territorial que tienen como objetivo principal aproximar los servicios judiciales, investigativos y administrativos que ofrece y presta la entidad, a las víctimas, los comparecientes y demás intervinientes en la Jurisdicción que se hayan visto afectados por el conflicto armado colombiano, para así lograr una verdad, justicia, reparación y no repetición integral en la sociedad.

Que la Secretaría Ejecutiva presenta un incremento de requerimientos de la actividad judicial y administrativa en los diferentes territorios derivados de las labores desarrolladas por la magistratura en los macrocasos y procesos que por competencia tiene a su cargo la JEP; así como de los diferentes trámites que se llevan a cabo con ocasión del decreto de medidas cautelares a nivel nacional.

Que este incremento de actividades presenta un considerable aumento de requerimientos y gestiones que se deben adelantar por la Secretaría Ejecutiva a través de las servidoras, servidores y contratistas asignados a los grupos territoriales a nivel nacional, garantizando así, la cobertura total y el cumplimiento eficiente y eficaz de la misionalidad, funciones y obligaciones de la entidad con las víctimas, comparecientes y demás intervinientes.

Que, con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios de la Jurisdicción, se hace necesario modificar la cobertura y ubicación física establecida para los grupos territoriales de la Secretaría Ejecutiva, asegurando la presencia institucional en todo el territorio nacional para continuar fortaleciendo la gestión judicial y administrativa de la JEP.



Continuación del AOG No. 029 de 2025

“Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo AOG 004 de 2025”

Que la presente modificación generará una mayor presencia de la entidad a nivel nacional; así como la participación, comparecencia y acceso efectivo a la prestación del servicio de administración de justicia, lo cual contribuye a satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofreciendo así, una verdad a la sociedad, protegiendo derechos y contribuyendo con ello a lograr una paz estable y duradera con la adopción de decisiones con plena seguridad jurídica y en cumplimiento de la normatividad vigente para tal fin.

Que con la expedición del presente Acuerdo no se generan obligaciones adicionales al tesoro público y no se excede el monto global fijado en el presupuesto asignado a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo AOG 004 de 2025, el cual quedará así:

“**Parágrafo 1-** La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá su funcionamiento en la sede central.

La Unidad de Investigación y Acusación- UIA- y la Secretaría Ejecutiva ejercerán las funciones y actividades de la entidad, de conformidad con la misionalidad y los lineamientos establecidos por cada uno de sus órganos, a través de los grupos territoriales, que tendrán la siguiente cobertura, según su ubicación, así:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN – UIA:

Grupo territorial	Cobertura
Bogotá, D.C. (Sede Central)	Cundinamarca
	Boyacá
	Amazonas
	San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Medellín	Antioquia
Turbo	Urabá Antioqueño y Chocoano
	Sur de Córdoba
Sincelejo	Sucre
	Centro y Norte de Bolívar
	Atlántico
	Centro y Norte de Córdoba
Villavicencio	Meta
	Vichada
	Vaupés
	Guainía
Bucaramanga	Magdalena Medio y Antioqueño
	Santander



Continuación del AOG No. 029 de 2025
"Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo AOG 004 de 2025"

Grupo territorial	Cobertura
	Sur del Bolívar
	Sur del Cesar
Cúcuta	Norte de Santander
Neiva	Arauca
	Huila
	Tolima
Florencia	Caquetá
	Sur del Putumayo
Pasto	Centro y Norte del Putumayo
Quibdó	Nariño
	Chocó
Valledupar	Centro y Norte del Cesar
	Magdalena
	La Guajira
Santiago de Cali	Cauca
	Valle del Cauca
Pereira	Eje Cafetero (Risaralda, Caldas y Quindío)
Yopal	Casanare
San José del Guaviare	Guaviare

SECRETARÍA EJECUTIVA:

Grupo territorial	Cobertura	Ubicaciones físicas de los grupos territoriales
Bogotá, D.C. (Sede Central)	Cundinamarca	Bogotá D.C.
	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	
	Boyacá	
	Amazonas	
Medellín	Antioquia	Medellín
Turbo	Urabá, Bajo Atrato y Darién	Turbo
Sincelejo	Sucre	Sincelejo
	Córdoba	
	Centro y Norte de Bolívar	Cartagena
	Atlántico	
Villavicencio	Meta	Villavicencio
	Vichada	
	Guainía	
Bucaramanga	Magdalena Medio y Antioqueño	Bucaramanga
	Santander	
	Sur del Bolívar	
	Sur del Cesar	
Cúcuta	Norte de Santander	Cúcuta
	Arauca	
Neiva	Huila	Neiva



Continuación del AOG No. 029 de 2025
"Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo AOG 004 de 2025"

Grupo territorial	Cobertura	Ubicaciones físicas de los grupos territoriales
	Tolima	Ibagué
Florencia	Caquetá	Florencia
Pasto	Putumayo	Mocoa
	Nariño	Pasto
		Tumaco
Quibdó	Chocó	Quibdó
Valledupar	Centro y Norte del Cesar	Valledupar
	La Guajira	
	Magdalena	Santa Marta
Santiago de Cali	Cauca	Popayán
	Valle del Cauca	Santiago de Cali
Pereira	Eje cafetero (Risaralda, Caldas y Quindío)	Pereira
Yopal	Casanare	Yopal
San José del Guaviare	Guaviare	San José del Guaviare
	Vaupés	

Artículo 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Acuerdo AOG No. 004 de 2025 en lo pertinente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo se publicará y divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Presidente


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo

